



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
N° 018-2025-UNAAT/DGA



Acobamba, 17 de febrero de 2025.

VISTO:

El Informe N° 040-2025-UNAAT/DGA-UEI, de fecha 05.FEB.2025; Informe N° 041-2025-UNAAT/DGA-UEI, de fecha 05.FEB.2025; e, Informe N° 0206-2025-UNAAT/DGA/UA, de fecha 14.FEB.2025;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, mediante Informe N° 040-2025-UNAAT/DGA-UEI, de fecha 05.FEB.2025, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, remite al Director General de Administración, el requerimiento de Bienes, para la Adquisición de Equipos Médicos Maniqués y Simuladores para el Sub Componente 02 Mobiliario y Equipo del proyecto "Creación del Servicio de Educación Superior Universitario y Administrativo de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, Sector Huancucro – Distrito de Acobamba – Provincia de Tarma – Región Junín – Construcción e Implementación de la Facultad de Ciencias de la Salud" – Componente 02 Mobiliario y Equipo; para lo cual, adjunta los Pedidos de Compra SIGA y las especificaciones técnicas respectivas;

Que, así también, mediante Informe N° 041-2025-UNAAT/DGA-UEI, de fecha 05.FEB.2025, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, remite al Director General de Administración, el requerimiento de Bienes, para la Adquisición de Proyectoras Inalámbricas para el Sub Componente 02 Mobiliario y Equipo del proyecto "Creación del Servicio de Educación Superior Universitario y Administrativo de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, Sector Huancucro – Distrito de Acobamba – Provincia de Tarma – Región Junín – Construcción e Implementación de la Facultad de Ciencias de la Salud" – Componente 02 Mobiliario y Equipo; para lo cual, adjunta los Pedido de Compra SIGA N° 092 y las especificaciones técnicas respectivas;

Que, al respecto, mediante Informe N° 0206-2025-UNAAT/DGA/UA, de fecha 14.FEB.2025, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, solicita y propone los Miembros de los Comités de selección para los procedimientos de selección: Licitación Pública N° 01-2025-CS-UNAAT, para la ADQUISICIÓN DE MANIQUÉS SIMULADORES PARA EL SUB COMPONENTE 02 MOBILIARIO Y EQUIPO DEL PROYECTO "CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIO Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA, SECTOR HUANCUCRO – DISTRITO DE ACOBAMBA – PROVINCIA DE TARMA – REGIÓN JUNÍN – CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD" – COMPONENTE 02 MOBILIARIO Y EQUIPO; y, Adjudicación Simplificada N° 04-2025-CS-UNAAT, para la ADQUISICIÓN DE PROYECTOR INALÁMBRICO CON RACK E INSTALACIÓN IN SITU PARA EL SUB COMPONENTE 02 MOBILIARIO Y EQUIPO DEL PROYECTO "CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIO Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA, SECTOR HUANCUCRO – DISTRITO DE ACOBAMBA – PROVINCIA DE TARMA – REGIÓN JUNÍN – CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD" – COMPONENTE 02 MOBILIARIO Y EQUIPO; cuyos integrantes de los comités de selección de los dos procedimientos de selección se encuentran descritos en el mencionado informe;

Que, el segundo párrafo, del literal c) del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: "La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros";



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 018-2025-UNAAT/DGA

Que, el numeral 43.1 del Artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que: *"El comité de selección tendrá a su cargo la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones"*; asimismo en su numeral 43.2, señala que: *"En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección"*;

Que, el numeral 44.1 del Artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece entre otros aspectos: *"El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación"*, así como también, precisa en su numeral 44.5 que, *"el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente"*; la designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros", asimismo el numeral 44.6. *"El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria"*. También establece el numeral 44.7 que, *"Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente. Asimismo, el numeral 44.8 señala que, "Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. Así como también el numeral 44.9 define que, "Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones,*

Que, el Artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su numeral 46.1: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"*;

Que, en ese sentido, conforme a lo expuesto por el jefe de la Unidad de Abastecimiento, corresponde emitir la resolución de conformación de Comités de Selección, que estarán a cargo de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección Licitación Pública y Adjudicación Simplificada, hasta su culminación;

De conformidad, con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes; y, la Resolución de Presidencia N° 0007-2024-UNAAT, modificado por la Resolución de Presidencia N° 0039-2024-UNAAT, que delega en el Director General de Administración, las facultades en materia de contratación pública y otros;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR, el **Comité de Selección** para llevar a cabo el procedimiento de selección: **Licitación Pública N° 01-2025-CS-UNAATT**, el cual tiene como objeto la **ADQUISICIÓN DE MANIQUÉS SIMULADORES PARA EL SUB COMPONENTE 02 MOBILIARIO Y EQUIPO DEL PROYECTO "CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIO Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA, SECTOR HUANCUCRO – DISTRITO DE ACOBAMBA – PROVINCIA DE TARMA – REGIÓN JUNÍN – CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD"** – COMPONENTE 02 MOBILIARIO Y EQUIPO; quienes tendrán a su cargo la preparación, conducción, realización e informe del procedimiento de selección hasta su culminación;



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
N° 018-2025-UNAAT/DGA



CARGO	TITULAR		SUPLENTE	
	Nombres y Apellidos	DNI	Nombres y Apellidos	DNI
PRESIDENTE	DR. CÉSAR RAÚL CASTRO GALARZA	20115834	DR. MIRIAM ZULEMA ESPINOZA VÉLIZ	21076659
	Escuela Profesional de enfermería		Escuela Profesional de Enfermería	
PRIMER MIEMBRO	ccastro@unaat.edu.pe	47672057	mespinoza@unaat.edu.pe	70237799
	DR. ANTONY PAUL ESPIRITU MARTINEZ		Mg. GUISELLE EMPERATRIZ TORRES VEGA	
	Escuela Profesional de enfermería		Escuela Profesional de enfermería	
SEGUNDO MIEMBRO	aespiritu@unaat.edu.pe	41712947	gtorres@unaat.edu.pe	43561719
	LIC. JULIO CESAR LAZO RIVERA		CPC. YULY JANNET MEZA VELARDE	
	Unidad de Abastecimiento		Unidad de Abastecimiento	
	jlazo@unaat.edu.pe		ymeza@unaat.edu.pe	

ARTÍCULO SEGUNDO. – DESIGNAR, el Comité de Selección para llevar a cabo el procedimiento de selección: **Adjudicación Simplificada N° 04-2025-CS-UNAAT**, el cual tiene como objeto la ADQUISICIÓN DE PROYECTOR INALÁMBRICO CON RACK E INSTALACIÓN IN SITU PARA EL SUB COMPONENTE 02 MOBILIARIO Y EQUIPO DEL PROYECTO “CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIO Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA, SECTOR HUANCUCRO – DISTRITO DE ACOBAMBA – PROVINCIA DE TARMA – REGIÓN JUNÍN – CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD” – COMPONENTE 02 MOBILIARIO Y EQUIPO; quienes tendrán a su cargo la preparación, conducción, realización e informe del procedimiento de selección hasta su culminación:

CARGO	TITULAR		SUPLENTE	
	Nombres y Apellidos	DNI	Nombres y Apellidos	DNI
PRESIDENTE	HENRY CASAVILCA VALER	44035451	IRWIN LIZANDRO YAURI ORIHUELA	46153858
	Oficina de Tecnologías de la Información		Dirección de Asuntos Académicos	
PRIMER MIEMBRO	hcasavilca@unaat.edu.pe	20115834	iyauri@unaat.edu.pe	21076659
	DR. CÉSAR RAÚL CASTRO GALARZA		DR. MIRIAM ZULEMA ESPINOZA VÉLIZ	
	Escuela Profesional de enfermería		Escuela Profesional de enfermería	
SEGUNDO MIEMBRO	ccastro@unaat.edu.pe	41712947	mespinoza@unaat.edu.pe	43561719
	LIC. JULIO CESAR LAZO RIVERA		CPC. YULY JANNET MEZA VELARDE	
	Unidad de Abastecimiento		Unidad de Abastecimiento	
	jlazo@unaat.edu.pe		ymeza@unaat.edu.pe	

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a los integrantes de los Comités de Selección el cumplimiento de sus funciones, son ellos solidariamente responsables y obligados a conducirse en estricta observancia del Decreto Supremo N° 082- 2019-EF – que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, que la Oficina de Abastecimiento u órgano encargado de las contrataciones de la entidad, entregue el expediente de contratación al Presidente Titular de los Comité de Selección.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a la Presidencia de la Comisión Organizadora, Unidad de Abastecimiento y Comité de Selección, para los fines del caso.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA

CPC Nelson Javier Inga Macuri
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN(e)

c.c.
- PCO
- UA
- Comité
- Archivo + Exp.

